NOTA ACLARATORIA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 039-2023 del 2023 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT Y CONSORCIO TRANSCONSULT CIP-2023

ACTA ACLARATORIA CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre la **UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT**, Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto No. 946 de 2014, identificada con NIT 901.525.615-1, representada para estos efectos por la Dra. **ALEJANDRA MOGOLLÓN BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.818.428, Secretaría General nombrada mediante Resolución Número 120 del 12 de septiembre de 2023 y acta de posesión del 18 de septiembre de 2023, actuando por delegación conferida mediante Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución No. 035 del 10 de marzo de 2022, quien para los efectos de este documento se denominará **La UPIT**, y por la otra **GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.738 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal y obrando en nombre y representación de **CONSORCIO TRANSCONSULT CIP-2023** identificado con el NIT 901.756.336-2, integrado por las empresas Transconsult Sucursal Colombia con una participación del 50% y Consultorías, Inversiones y Proyectos S.A.S con el 50%, de acuerdo con el documento consorcial suscrito el 15 de agosto de 2023,en adelante **EL CONSULTOR**, que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado publicar la presente acta aclaratoria al contrato de consultoría 039-2023, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de septiembre de 2023 se aprobó a través de la plataforma transaccional el contrato de consultoría N°039-2023 con el objeto de Consultoría para la elaboración de Planes Regionales de Transporte Intermodal para las subregiones Pacifico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía, Norte del Cauca, Catatumbo, Sur de Bolívar y Bajo Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga correspondiente al Grupo 3 del proceso de Convocatoria UPIT-CA-029-2023.- “Subregiones Sur de Bolívar y Bajo Cauca”.

2. Que el valor del contrato del contrato se pactó por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES ($2.590.000.000)** incluido IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.

3. Que **la UPIT** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 4523 del 26-05-2023 con cargo al rubro C-2410-0600-1-0-2410009-02 proyecto de inversión 145, por valor de cinco mil tres millones ($5.003.000.000) con cargo a la vigencia 2023 y

la autorización de Vigencias Futuras con radicado número 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (solicitud AVF 28023 del 7 de julio de 2023), por valor tres mil ochocientos cincuenta y siete millones ($3.857.000.000) con cargo a la vigencia 2024.

4. Que por error digitación en el parágrafo segundo de la cláusula cuarta del anexo clausulado del contrato se señaló que el valor del contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4923 de fecha 30-05-2023 con cargo al rubro C-2410-0600-1-0-2410009-02 proyecto de inversión 145, por valor de cinco mil tres millones ($5.003.000.000), siendo lo correcto el número 4523 de fecha 26-05-2023 con cargo al rubro C-2410-0600-1-0-2410009-02 proyecto de inversión 145.

5. Así mismo, en el parágrafo tercero de la referida cláusula cuarta se señaló que **e**l valor del contrato se encuentra distribuido en las siguientes vigencias, conforme la imputación presupuestal arriba descrita:

Vigencia	**Disponibilidad Presupuestal**	**Valor**
2023	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 4923 de fecha 30-05-2023	$ 1.424.500.000
2024	autorización de Vigencias Futuras con radicado número 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023	$ 1.165.500.000
Total		$ 2.590.000.000

6. Que por lo anterior, se hace necesario aclarar los parágrafos segundo y tercero de la cláusula cuarta del anexo clausulado del contrato, en el siguiente sentido:

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO (…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4523 de fecha 26-05-2023 con cargo al rubro C-2410-0600-1-0-2410009-02 proyecto de inversión 145, por valor de cinco mil tres millones ($5.003.000.000) vigencia 2023 y la autorización de Vigencias Futuras con radicado número 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Certificado SIIF 28023 del 7 de julio de 2023), por valor tres mil ochocientos cincuenta y siete millones ($3.857.000.000) con cargo a la vigencia 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato se encuentra distribuido en las siguientes vigencias, conforme la imputación presupuestal arriba descrita:

Vigencia	**Disponibilidad Presupuestal**	**Valor**
2023	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 4523 de fecha 26-05-2023	$ 1.424.500.000

2024	autorización de Vigencias Futuras con radicado número 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023	$ 1.165.500.000
Total		$ 2.590.000.000

Lo anterior, conforme lo que quedó consignado en el estudio de conveniencia y oportunidad, términos definitivos del proceso Convocatoria Abierta UPIT-CA-029-2023; el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al proceso, el registro en la plataforma transaccional SECOP II y el contrato electrónico 039-2023.

7. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*
8. Que lo aclarado en la presente acta se enmarca dentro de los errores denominados como formal ya que corresponde a un error de digitación que no afecta la sustancia del contrato electrónico firmado, toda vez que el anexo clausulado es complementario a la minuta electrónica y existe total certeza sobre el documento que respalda los recursos con cargo a los cuales se suscribió el contrato.

Bogotá 29 de septiembre de 2023.

ALEJANDRA MOGOLLÓN BERNAL
Secretaria General

GERMAN CASTRO GAONA
Consultor

- La presente acta se publicará en Secop II en documentos de ejecución.

Elaboró: Fidelia Isabel Barrios Díaz – Contratista SG
Revisó: Nilza Esperanza Parrado – Asesora